

SECRETARIA.

Al Despacho, demanda ejecutiva por alimentos y solicitud de embargo adjunta. Sírvase proveer.
San Martín de Loba Bolívar, 31 de enero de 2023
Daniel Andres Arias Mórelo
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR,
TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora KAREN MARGARITA VIDALES CARRASCAL, en representación de su hija menor de edad, actuando en su propio nombre, ha presentado demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del padre de su hija, el señor FRAILY JOSE ZAPATA MORA, anexa a su demanda título ejecutivo consistente en acta de conciliación con fecha del 29 de enero de 2020, celebrada ante la Comisaria de Familia de San Martín de Loba Bolívar.

Como resulta a cargo del demandado, en calidad de padre, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero correspondiente a cuotas alimentarias incumplidas, adquiridas en acta anexa, en tal virtud el Juzgado, al tenor de la preceptiva 136 del Código del Menor, 431 de la Ley 1564 de 2012, 111 del código de la Infancia y la Adolescencia y 66 de la Ley 446 de 1998, por reunir los requisitos exigidos para la demanda, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Librar orden de pago POR LA VIA EJECUTIVA a favor de la señora KAREN MARGARITA VIDALES CARRASCAL, identificada con C.C. No. 1.085.098.977 y en contra del señor FRAILY JOSE ZAPATA MORA identificado con C.C. 1.140.845.983, por las siguientes sumas:

1. DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 2.105.200,00) equivalentes a cuotas alimentarias, fijadas en ACTA DE CONCILIACION de fecha 29 de enero de 2020, adeudadas según la demandante la totalidad de los meses en los años 2021, 2022 y el mes de enero de 2023, más los intereses legales permitidos por esta suma desde que se hizo exigible la obligación demandada a corte de fecha del día 30 de cada mes vencido, hasta que pague su totalidad, lo que deberá pagar el demandado dentro del término 5 días.
2. CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$429.200,00) equivalentes a valor de vestuario, acorde a lo convenido en ACTA DE CONCILIACION de fecha 29 de enero de 2020, adeudadas según la demandante la totalidad de concepto de vestuario de los años 2021 y 2022, más los intereses legales permitidos por esta suma desde que se hizo exigible la obligación demandada a corte de fecha del día 30 de los meses de junio y diciembre de los años 2021 y 2022, hasta que pague su totalidad, lo que deberá pagar el demandado dentro del término 5 días.

3. **CONDENAR** al demandado al pago de las costas que se generen en curso del proceso, si a ello hubiere lugar, las Agencias y Trabajo en Derecho en cuantía que serán tazadas en su oportunidad.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al Demandando, al correo electrónico aportado con la demanda, y concédase el término de 10 días para que conteste la demanda y ejerza su defensa.

CUARTO: Comunicar lo aquí resuelto al señor Defensor de Familia de Mompox Bolívar y Comisaria de Familia de San Martín de Loba Bolívar, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ